



BOP 1044
10/2/99

001

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 063/98, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE UN SERVICIO", el que se iniciara con motivo de una denuncia presentada por la Sra. Margarita AMADORE, invocando el carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo de Tierra del Fuego Limitada (en adelante "LA COOPERATIVA"), a través de la cual da cuenta de la circunstancia a que se refiere la carátula transcrita.

Específicamente se plantea que de conformidad con un contrato celebrado con la Provincia de fecha 1° de febrero de 1.996, "LA COOPERATIVA" se encontraba prestando el servicio de serenos en la Casa de Gobierno y la playa de estacionamiento, hasta que el día 16 de noviembre de 1.998 el Director de Servicios Auxiliares de la Gobernación le comunica a quien cumplía la tarea - por la documentación reunida se entiende que en la playa de estacionamiento - que dejara el lugar, pues a partir de dicha fecha una nueva empresa se haría cargo del servicio.

Afirma la denunciante que "... Ante tal situación, procedimos a efectuar las averiguaciones del caso, pudiendo constatar que existiría un expediente, el número 5.911/98, mediante el cual se tramitaría la contratación por una cifra cercana a los \$ 1.700, de una nueva empresa que giraría bajo el nombre de LA UNION S.R.L., para que preste ese servicio ..." (fs. 1).

Finalmente solicita la investigación de lo narrado, pues de constatarse lo denunciado se estaría ocasionando un perjuicio al Estado Provincial al pagar dos veces el mismo servicio (se indica que el servicio de serenos debe continuar pagándose a "LA COOPERATIVA"), planteando asimismo la presunción de que se pretende perjudicar a "LA COOPERATIVA" en el futuro, a través de la contratación de LA UNION S.R.L. para los servicios que actualmente presta aquélla.

Recepcionada la denuncia, se remitió la Nota F.E. N° 576/98 al Sr. Secretario General con el objeto de que brindara un pormenorizado informe con relación a la denuncia presentada por la Sra. Margarita AMADORE (fs. 2), la que fue respondida por Nota N° 296/98 LETRA: SEC. GRAL. (fs. 3).

Posteriormente se realiza un nuevo requerimiento al Sr. Secretario General mediante la Nota F.E. N° 583/98 (fs. 4), el que es respondido por Nota N° 316/98 LETRA: S.G. (fs. 5/34).

Asimismo, el día 14 de diciembre de 1.998 se remite la Nota F.E. N° 599/98 al Sr. Secretario General (fs. 35), la que es respondida por Nota N° 327/98 LETRA: S.G. (fs. 36/50).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. son y serán Argentinas"

Por último, el día 21 de diciembre de 1.998 se envían las Notas F.E. N° 608/98 (fs. 51/2) y 609/98 (fs. 53/4) al Sr. Subsecretario Técnico Operativo y al Sr. Secretario General respectivamente, las que fueron respondidas por Notas N° 263/98 LETRA: S.S.T.O. (fs. 55/7) y Nota N° 335/98 LETRA: SEC. GRAL. (fs. 58/61), encontrándome en condiciones de emitir la pertinente opinión con relación a la denuncia efectuada.

De acuerdo a la información y documentación colectada, el 18 de agosto de 1.993 se dicta el decreto N° 1.863 (fs. 40/1) mediante el cual se dispone "... la contratación directa con la Cooperativa de Trabajo de Tierra del Fuego Limitada para la prestación del servicio de limpieza de la Casa de Gobierno y demás edificios públicos, en los términos y con los alcances que surge de su propuesta, a partir del 1° de julio de 1.993 ..." (artículo 1°); facultándose "... al Sr. Secretario General a suscribir el contrato pertinente por el período comprendido entre el 1° de julio de 1.993 y el 31 de diciembre de 1.996, por un importe mensual de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 62.630), quien será la autoridad de aplicación de sus disposiciones, y dictará todas las normas reglamentarias y complementarias tendientes a regular la actividad objeto del presente, como la aplicación de las pertinentes sanciones ..." (artículo 2°).

En atención a la facultad que se le otorgara a través del artículo 2° precedentemente transcrito, el mismo 18 de agosto el Sr. Secretario General de la Gobernación suscribe contrato de locación de servicios con "LA COOPERATIVA" (fs. 41 vta./49).

En dicho contrato obran diversas cláusulas que, a la luz de lo actuado, tienen estrecha vinculación con la cuestión objeto de investigación.

La cláusula 1° establece que "... La PROVINCIA encomienda a LA COOPERATIVA, y ésta acepta, prestar los servicios y en los lugares, con las modalidades, especificaciones y horarios que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente al igual que las propuestas formuladas por la segunda en el expediente N° 1002/93 en lo que no hayan sido modificadas por el presente..." (fs. 41 vta.).

En el punto "**2) SERVICIO DE SERENOS**" del Anexo I del contrato se lee:

"... Este servicio se prestará únicamente en la Casa de Gobierno y **su playa de estacionamiento.**

Durante los días hábiles: desde las 15.00 hs. hasta las 08.00 hs. del día siguiente.

Durante los días inhábiles durante las 24 horas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

La afectación, modalidades y condiciones para la prestación del servicio de sereno lo será de conformidad a lo establecido en el punto 2 de la propuesta obrante a fs. 5/6 del Expediente N° 1002/93 en todo lo no modificado precedentemente.

La COOPERATIVA deberá proveer, bajo su exclusiva responsabilidad y costo, todos los elementos e indumentarias necesarias para quienes cumplan la función de serenos." (el destacado me pertenece; fs. 43 vta.).

Asimismo, en el punto "**6) LIBRO DE NOVEDADES**" del Anexo I, luego de indicarse que en todos los edificios consignados en el punto 1 del Anexo – referido al servicio de limpieza – deberá llevarse un "Libro de novedades", se establece que "... Similar obligación deberá observarse con relación al Servicio de Serenos ..." (fs. 44 vta.).

Por último, a fs. 45 vta./49 obra el ANEXO II que establece el Régimen de Penalidades, encontrándose las mismas referidas al incumplimiento del PUNTO 2) DEL ANEXO I – Servicio de serenos - a fs. 47.

Teniendo en cuenta la remisión a la "propuesta" obrante a fs. 5/6 del expte. 1002/93 – en todo lo que no haya sido modificado por el contrato -, entiendo pertinente transcribir la misma:

"2- SERVICIO DE SERENOS: La cooperativa ofrece el servicio de guardia nocturna (Serenos) que supervisarán el no ingreso a oficinas de personas ajenas a las mismas, que las puertas y ventanas hayan quedado debidamente cerradas, luces y demás aparatos eléctricos apagados y deberán pasar diariamente a sus supervisores un parte de novedades ocurridas en su horario de tareas.

Generalidades:

- Se nombrará un encargado responsable por el servicio, ya sea en el cumplimiento del horario como el cuidado de las instalaciones.
- Se proveerá al personal de los elementos necesarios para el buen cumplimiento de las obligaciones (libros, linternas, etc.).
- El personal afectado al servicio tendrá prohibido el uso de elementos de uso exclusivos de la repartición. El teléfono será utilizado para los casos de extrema necesidad.
- Se extremará el cuidado de los elementos de la repartición cumpliendo y haciendo cumplir las consignas que para ellos se dicten.
- Se cuidará y reducirá al mínimo indispensable el uso de la energía eléctrica.

- El personal de Sereno estará obligado a entregar a la persona designada o responsable todos los elementos extraviados que en su función encuentre.

Del Servicio:

- **Se afectarán al servicio 4 (cuatro) personas, a razón de 2 (dos) por turno para el correcto desempeño de las funciones.**
- **Los turnos se extenderán en el horario de 20:00 Hs. a 02:00 Hs. y de 02:00 Hs.08:00 Hs.**
- **En los horarios que aún se encuentren trabajando Agentes, se apostará un Sereno en la puerta de acceso y otro efectuará recorridas permanentes para un mejor control de las instalaciones, ya sea accesos posteriores, ventanas, etc.**
- **Los fines de semana y días feriados se cubrirá el servicio las 24 hs. en dos turnos de 12 (doce) horas.**
- El personal afectado al Servicio es idóneo en el uso de elementos de Lucha contra incendio, control de los elementos de lucha contra incendio, además con conocimiento profundo sobre el Servicio de Sereno.
- A solicitud de la repartición, el personal de Serenos, está capacitado para efectuar Roles de Incendio, Control de los elementos de lucha contra Incendios (Ej. Extinguidores). Ya sea en su funcionamiento mecánico, manejo de los mismos como también las fecha de vencimientos..." (el destacado me pertenece; fs. 37 vta./8).

De lo transcripto corresponde afirmar lo siguiente:

1. "LA COOPERATIVA" se comprometió a prestar el "servicio de serenos" en la Casa de Gobierno y **su playa de estacionamiento;**
2. Dicho servicio se prestaría desde las 15:00 hs. (en la "propuesta" se había previsto desde las 20:00 hs.) hasta las 08:00 hs. del día siguiente los días hábiles (dividido en dos turnos); y las 24 horas los días inhábiles (en dos turnos de 12 horas c/u);
3. Para la prestación del servicio se afectarían 4 personas, a razón de dos por turno;
4. En los horarios en que aún se encontraren trabajando agentes, uno de los serenos se apostaría en la puerta de acceso y el otro efectuaría recorridas permanentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

De las características del servicio a prestar por "LA COOPERATIVA" precedentemente reseñadas, cabe concluir, en lo que específicamente se refiere a la playa de estacionamiento, que desde las 08:00 hs. hasta las 15:00 hs. de los días hábiles (esto es durante el horario de trabajo de la mayoría de los agentes de la administración, y en el que posiblemente se produce el mayor movimiento de vehículos en la playa de estacionamiento) "LA COOPERATIVA" no prestaría el servicio de serenos.

Asimismo, en aquellos horarios de prestación del servicio en que hubiere agentes trabajando - por ejemplo 15:30 hs. - , una de las personas afectadas al servicio se apostaría en la puerta de acceso, y el otro realizaría recorridas permanentes.

En síntesis, queda evidenciado que con la dotación de personal asignada para el servicio de serenos, difícilmente pudiera efectuarse un estricto control respecto del ingreso de vehículos a la playa de estacionamiento, de tal modo que sólo ingresarán a la misma aquellos que se encontraren debidamente autorizados.

Sin embargo, es importante señalar que al momento de efectuarse la contratación aquí denunciada, se había realizado una prórroga del contrato con "LA COOPERATIVA" que introdujo algunas modificaciones en el servicio, entre ellas las referidas al de serenos.

En efecto, el día 1º de febrero de 1.996, con motivo de la situación de emergencia económica y financiera provincial, se conviene modificar cláusulas del contrato originalmente suscripto con la Cooperativa, produciéndose una reducción en el importe mensual a abonar a esta última por sus servicios, a la par que se dispone una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1.998 del contrato celebrado el 18 de agosto de 1.993 (fs. 6).

En lo que interesa, cabe hacer mención a lo siguiente:

La cláusula 1º establece que "... LA PROVINCIA encomienda a LA COOPERATIVA, y ésta acepta, prestar los servicios y en los lugares, con las modalidades, especificaciones y horarios que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente al igual que las propuestas formuladas por la segunda en el expediente N° 1002/93 en lo que no hayan sido modificadas por el presente ..." (ídem a contrato de fecha 18/08/93; fs. 6).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Por otra parte, por la cláusula 9º se determina que "... LA COOPERATIVA prestará además servicios especiales a requerimiento de LA PROVINCIA, formulados a través de la Secretaria General.

Solicitados que sean tales servicios, serán incluidos en la factura mensual y de acuerdo a los valores indicados en el Anexo III ..." (cláusula no prevista en el contrato del 18 de agosto de 1.993; fs. 8).

A fs. 9/12: obra el Anexo I del contrato, pudiendo leerse específicamente a fs. 10 lo siguiente:

"... 2) SERVICIO DE SERENOS.

Este servicio se prestará únicamente en la Casa de Gobierno y **su playa de estacionamiento** contando con dos (2) personas.

Durante los días hábiles: desde las 07:45 hs. hasta las 16:00 hs.

Durante los días inhábiles durante las 24 horas.

La afectación, modalidades y condiciones para la prestación del servicio de sereno lo será de conformidad a lo establecido en el punto 2 de la propuesta obrante a fs. 5/6 del expediente N° 1002/93 en todo lo no modificado precedentemente. **Podrá ser modificado a criterio de la Secretaría General ...**" (el destacado me pertenece).

Asimismo, en el punto "6) LIBRO DE NOVEDADES" se reitera la necesidad de llevar el mismo en los edificios en que se presta el servicio de limpieza y el párrafo que establece que "... Similar obligación deberá observarse con relación al Servicio de Serenos ..." (fs. 11).

También, salvo una mínima modificación, en el contrato de fecha 1º de febrero de 1.996, se reitera lo establecido en el del día 18 de agosto de 1.993 en cuanto a las penalidades por incumplimiento en el servicio de serenos (fs. 15)

Por último, a través del Anexo III se fijan los valores por hora y mensual, pudiendo leerse que para los serenos se establece el valor hora en PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50), con excepción del día domingo y feriados en que el valor se fija en PESOS TRECE (\$ 13,00) (fs. 19); siendo dable señalar que este aspecto no estaba previsto en el contrato suscripto el 18 de agosto de 1.993 (al igual que el ANEXO IV referido a la lista de precios del servicio de cafetería).

Corresponde puntualizar que el contrato de fecha 1º de febrero de 1.996, que fuera registrado bajo el número 2.296 el día 7 de febrero del mismo año, fue ratificado por decreto N° 560 de fecha 25 de marzo de 1.996 (fs. 5).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Indudablemente, a través del citado contrato se introduce un importante cambio en cuanto al servicio de serenos, pues a partir de la vigencia del mismo dicho servicio se prestaría – los días hábiles – en el horario de prestación de servicios de los agentes de la Gobernación a diferencia de lo que hasta entonces había ocurrido.

Esta modificación, sin ninguna duda tiene que haber permitido un mejor control, en los horarios que más se necesita, con relación al ingreso de vehículos a la playa de estacionamiento del edificio de la Gobernación, aún cuando la afectación de sólo dos personas para el servicio – en todo el edificio y la playa de estacionamiento – aún pareciera insuficiente, pues es de suponer que uno de ellos tendría que quedar apostado permanentemente en el ingreso a la última, si lo que se pretendía era un estricto control sobre esta materia.

Sin perjuicio de ello, no escapa a mi conocimiento que en tal caso, a través de un párrafo que no estaba previsto en el primer contrato, en cuanto al servicio de serenos (punto 2) del Anexo I) se establece la posibilidad de modificación "... a criterio de la Secretaría General ..." (fs. 10); y aún más, si ello no fuera suficiente, por la cláusula 9º del contrato está previsto el requerimiento de servicios especiales, los que "... serán incluidos en la factura mensual y de acuerdo a los valores indicados en el Anexo III ..." (fs. 8).

El día 20 de octubre de 1998 se inicia el Expediente del registro de la Gobernación N° 07321/98, caratulado: "s/SOLICITUD DE CONTRATACION DE EMPRESA DE SEGURIDAD PARA CUMPLIR FUNCIONES EN LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE CASA DE GOBIERNO" (fs. 21), originado en la Nota N° 180/98 LETRA: S.S.T.O. del Sr. Subsecretario Técnico Operativo, a través de la cual dicho funcionario se dirige al Sr. Secretario General planteando lo siguiente:

"... Debido al permanente desorden que ocasionan los vehículos en la Playa de Estacionamiento de Casa de Gobierno y con la intención de dar una urgente solución a este problema de larga data; me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la contratación de un **servicio privado de vigilancia** que actúe exclusivamente en el control de ingreso y egreso de dicha Playa.

En virtud de ello, adjunto dos (2) presupuestos de **empresas privadas de vigilancia**, las que a continuación detallo:

- Agencia de vigilancia "AVIC" cotiza la suma de \$1.800,00.- mensuales
- **Agencia de vigilancia** "LA UNION S.R.L." cotiza \$ 1.700,00.- mensuales

Cabe aclarar que la Cooperativa de Trabajo Tierra del Fuego Ltda. tiene asignada una persona en dicho puesto de entrada, pero como ya se ha comprobado en innumerables oportunidades, esta resulta insuficiente a la hora de acondicionar y controlar los vehículos que estacionan en dicha Playa, por lo que resulta **conveniente** efectuar de manera urgente la contratación antes mencionada, dejando establecido que el personal destacado por la Cooperativa de Trabajo Tierra del Fuego Ltda. **continuará** cumpliendo tareas de acondicionamiento de los vehículos en los lugares que cada uno tiene designado.

De contar con su anuencia, informo que dicho gasto se imputará a la partida que designe la Subsecretaría de Hacienda, ya que por cuerda separada se tramita una modificación presupuestaria destinada a tal fin." (el destacado me pertenece; fs. 23).

A fs. 24 y 25 obran los presupuestos de "AVIC" y "LA UNION S.R.L." respectivamente.

El día 22 de octubre de 1998, el Sr. Secretario General suscribe: "AUTORIZADO, PASE AL SUB. TEC. OP." (fs. 23).

Finalmente, el día 13 de noviembre de 1998 el Sr. Secretario General suscribe el contrato obrante a fs. 30 con "LA UNION S.R.L.", el que es registrado bajo el número 3.757 el día 19 de noviembre de 1.998, y ratificado mediante decreto N° 2.478 de fecha 9 de diciembre de 1998, esto es casi un mes después de la suscripción del contrato y del presunto comienzo de prestación de servicios por parte de "LA UNION S.R.L." (fs. 32/3).

Con relación al citado contrato, sin que ello implique en modo alguno un análisis respecto a su contenido, cabe puntualizar que no se observa que se haya acreditado en el expediente la existencia de la sociedad ("LA UNION S.R.L."), y mientras en el encabezamiento se indica que el Sr. Angel Félix FARIÑA suscribe el mismo en su carácter de Presidente, al pié de su firma se lee "La Unión S.R.L. Socio Gerente".

Al pretender justificar la contratación con "LA UNION S.R.L." en su Nota N° 296/98 LETRA: SEC. GRAL. el Sr. Secretario General manifiesta:

"... Atento lo solicitado por esa Fiscalía de Estado en su Nota N° 576/98 de fecha 26 de noviembre del corriente, y relacionado al Expediente F.E. N° 063/98, informo a Ud. que la contratación de una **empresa de seguridad** para cumplir tareas en la Playa de Estacionamiento de Casa de Gobierno, se debió a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

necesidad de efectuar un estricto control de ingreso y egreso a fin de evitar que vehículos particulares estacionen en la misma.

Independientemente de esto, la Cooperativa de Trabajo Tierra del Fuego Limitada tiene entre otras funciones, la responsabilidad de coordinar el lugar de estacionamiento dentro de dicha playa y asistir a las personas autorizadas a ingresar sus vehículos para un correcto ordenamiento de los lugares habilitados a tal fin.

Por ello, la única función que cumple esta **empresa de seguridad**, es la de efectuar control de vehículos en el ingreso y en el egreso de dicha playa de estacionamiento, con lo que queda claro que no hay duplicidad de función, por ende no existe perjuicio fiscal al respecto ..." (el destacado me pertenece; fs. 3).

Aquí entiendo pertinente formular una aclaración.

De acuerdo a la documentación e información colectada y a la que he hecho referencia precedentemente, surgía en principio que la/s tarea/s realizada/s por el personal de "LA COOPERATIVA" en la playa de estacionamiento se habían encuadrado en las de "SERVICIO DE SERENOS" del apartado 2) del ANEXO I del contrato de prórroga de fecha 1º de febrero de 1996, aún cuando las mismas no encuadren estrictamente en el concepto de "Servicio de Serenos".

A efectos de confirmar la presunción precedentemente indicada, como así también para evacuar otras dudas vinculadas a la cuestión objeto de investigación y obtener documentación, el día 21 de diciembre de 1.998 se emiten las Notas F.E. N° 608/98 (fs. 51/2) y N° 609/98 (fs. 53/4) remitidas al Sr. Subsecretario Técnico Operativo y al Señor Secretario General respectivamente, obteniéndose respuesta a través de las Notas N° 263/98 LETRA: S.S.T.O. (fs. 55/7) y Nota N° 335/98 LETRA: SEC. GRAL. (fs. 58/61).

Dado el tenor de las respuestas, las que contienen manifiestas contradicciones, he de referirme a ellas con cierto detenimiento, indicando en primer lugar la pregunta formulada; luego la respuesta de los funcionarios; y por último de estimarlo necesario, la apreciación que las mismas me merecen:

1. Expliquen la aparente contradicción entre las Notas N° 296/98 LETRA: SEC. GRAL. y la Nota N° 180/98 LETRA: S.S.T.O. en lo referente a las tareas que en la playa de estacionamiento de la Gobernación desarrollaba el personal de "LA COOPERATIVA", antes de la contratación de la empresa "LA UNION S.R.L." (pregunta N° 1 en Notas F.E. N° 608/98 y 609/98):


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Respuesta del Sr. Subsecretario Técnico Operativo: "... Informo a Ud. que la Nota N° 180/98 S.S.T.O. ha sido producida al solo efecto de llevar a cabo la contratación de un servicio que corrija la falencia observada en la Playa de estacionamiento de Casa de Gobierno, teniendo la misma el tenor de una nota de SOLICITUD dirigida a un superior, no guardando relación a las actuaciones que se tramitan mediante expediente de referencia..." (fs. 57).

Respuesta Sr. Secretario General: similar respuesta (fs. 61).

Con referencia a este punto debo señalar que las respuestas brindadas – tal como ya he expresado de carácter similar -, utilizando la misma terminología de los funcionarios, "no guardan relación" con lo concretamente preguntado.

2. Indicarán en forma precisa: "...a) la totalidad de las tareas que desarrolló el personal de la citada Cooperativa desde el 25 de marzo de 1.996 hasta el 15 de noviembre de 1.998 en la playa de estacionamiento de la Gobernación y cantidad de personal de "LA COOPERATIVA" afectado a las mismas (de haber variado esta última, ello deberá ser aclarado con indicación de fechas) ..." (pregunta N° 2 a) en Notas F.E. N° 608/98 y 609/98, fs. 51 y 53 respectivamente):

Las respuestas del Sr. Subsecretario Técnico Operativo y del Sr. Secretario General han sido idénticas: "... Ordenamiento de los vehículos dentro de la Playa de Casa de Gobierno, ubicación de los mismos en sus respectivas cocheras, eventualmente cobertura en garita. (1) persona ..." (fs. 57 y 61).

En el caso del Sr. Subsecretario Técnico Operativo, su afirmación "... eventualmente cobertura en garita ..." (fs. 57) es notoriamente contradictoria con lo afirmado por el mismo funcionario en su Nota N° 180/98 LETRA: S.S.T.O. : "... Cabe aclarar que la Cooperativa de Trabajo Tierra del Fuego Ltda. **tiene asignada una persona en dicho puesto de entrada** ..." (el destacado me pertenece; fs. 23).

"...b) período en que cada una de dichas tareas se prestaron y cantidad de personas afectadas a cada una de ellas; encuadre que se le dio a cada una de dichas tareas en el marco de los distintos servicios que "LA COOPERATIVA" se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

comprometió a brindar de acuerdo al contrato suscripto el 1º de febrero de 1.996 y; "valor por hora" que se aplicó por cada una de las tareas que cada una de las personas de "LA COOPERATIVA" realizó en la playa de estacionamiento de la Gobernación, conforme los valores indicados en el Anexo III del contrato de fecha 1º de febrero de 1.996 ..." (pregunta N° 2 b) de las Notas F.E. N° 608/98 y 609/98, fs. 51 y 53 respectivamente):

También aquí las respuestas han sido idénticas: "... 25-03-96 a 15-11-98. (1) una persona. Anexo I - punto 2º Prórroga de Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 2296 de fecha 07-02-96. PESOS SEIS CON CINCUENTA (\$ 6,50)..." (fs. 57 y 61).

Las respuestas obtenidas, no hacían más que confirmar la presunción de que las tareas que desarrolló el personal de "LA COOPERATIVA" en la playa de estacionamiento habían sido encuadradas en el "SERVICIO DE SERENOS", más allá de lo que en realidad debe entenderse por el mismo. Sin embargo, esta presunción, aquí aparentemente confirmada, entra en un cono de sombra fundamentalmente a la luz de otra respuesta brindada por el Sr. Secretario General.

3. Indicarán, "... Para el caso que no haya sido informado a través de la respuesta a los puntos precedentes - caso contrario efectuar la remisión al punto, inciso, apartado, etc. pertinente -, indique en forma **precisa** en cual de los servicios a los que se comprometió "LA COOPERATIVA" por contrato suscripto el 1º de febrero de 1.996, se encuadró "... la responsabilidad de coordinar el lugar de estacionamiento dentro de dicha playa y asistir a las personas autorizadas a ingresar sus vehículos para un correcto ordenamiento de los lugares habilitados a tal fin ..." (Nota N° 296/98 LETRA: SEC. GRAL.), o "... las tareas de acondicionamiento de los vehículos en los lugares que cada uno tiene asignado ..." (Nota N° 180/98 LETRA: S.S.T.O.) ..." (pregunta N° 3 de las Notas F.E. N° 608/98 y 609/98, fs. 51 y 53 respectivamente):

Todo indicaba que las respuestas serían idénticas, por una cuestión de coherencia con lo antes afirmado por los funcionarios, es decir: "ANEXO I - punto 2º - Prórroga de Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 2296 de fecha 07-02-96".

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Sin embargo, la respuesta tanto del Sr. Subsecretario Técnico Operativo como del Sr. Secretario General fue otra: Subsecretario Técnico Operativo: "... **Remítase al Punto 1°.- del presente informe...**"??? (el destacado me pertenece; fs. 57); Secretario General: "... En virtud de **no contener el contrato ninguna especificación referida al tema, el personal cumplía con las tareas asignadas por el Sr. Director de Servicios Auxiliares** a efectos de mantener el ordenamiento de dicha Playa. **No encontrándose detallado específicamente el término "responsabilidad" en el Contrato...**"??? (el destacado me pertenece; fs. 61).

Debo señalar que resulta difícil calificar las respuestas brindadas por los funcionarios. En el caso del Sr. Subsecretario Técnico Operativo, efectúa una remisión a un punto que ninguna relación tiene con lo que se le había preguntado. En cuanto al Sr. Secretario General, a través de su respuesta incurre en una evidente e incompresible contradicción con lo por él mismo afirmado en la misma nota y concretamente en la respuesta anterior.

4. Informaran, "... Para el caso que no haya sido informado a través de la respuesta a los puntos precedentes - caso contrario efectuar la remisión al punto, inciso, apartado, etc. pertinente -, indique en forma **precisa** en cual de los servicios a los que se comprometió "LA COOPERATIVA" por contrato suscripto el 1° de febrero de 1.996, se encuadró la tarea de la persona que "LA COOPERATIVA" tuviera asignada en el acceso ("puesto de entrada", según Nota N° 180/98 LETRA: S.S.T.O.) a la playa de estacionamiento de la Gobernación; indicando también en forma **precisa** en que consistía dicha tarea ..." (pregunta N° 4 de las Notas F.E. N° 608/98 y 609/98, 51 vta. y 53 vta. respectivamente):

La respuesta de los funcionarios ha sido idéntica: "... En virtud de **no contener el Contrato ninguna especificación referida al tema, el personal cumplía con las tareas asignadas por el Sr. Director de Servicios Auxiliares. Ordenamiento de Playa ...**" (el destacado me pertenece; fs. 57 y 61).

Al respecto debo manifestar que la respuesta transcrita además de la irregularidad que trasunta, no da respuesta a lo concretamente preguntado; por otra parte en el caso del Sr. Subsecretario Técnico Operativo a través de la misma incurre en una notoria contradicción con lo por él mismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

afirmado en su Nota N° 180/98 LETRA: S.S.T.O. cuando afirma: "... Cabe aclarar que la Cooperativa de Trabajo Tierra del Fuego Ltda. **tiene asignada una persona en dicho puesto de entrada** ..." (el destacado me pertenece; fs. 23).

5. Al Sr. Secretario General se le solicitó: "... Aclare lo informado en el párrafo 4° de vuestra Nota N° 296/98 LETRA: SEC. GRAL., y para el caso que se refiera a "responsabilidades" en la playa de estacionamiento haga expresa mención de las mismas; como así también informe cual fue el encuadre que se dio a la asunción de "responsabilidades más allá del frío contenido de un contrato..." (pregunta N° 5 de la Nota F.E. N° 609/98, fs. 53 vta.):

La escueta respuesta, por cierto insatisfactoria, que se obtuvo fue: "...Idem punto 3° ..." (fs. 61).

6. Informaran "... si existen constancias respecto los inconvenientes en la playa de estacionamiento de la Gobernación a que se hace referencia en la Nota N° 180/98 LETRA: S.S.T.O., y de que ello fue planteado a "LA COOPERATIVA" a efectos de que la misma brindara una solución al problema ..." (pregunta N° 5 de la Nota F.E. N° 608/98 y N° 6 de la Nota F.E. N° 609/98, fs. 51 vta. y 53 vta. respectivamente):

Respuesta del Sr. Subsecretario Técnico Operativo: "...No existen constancias ..." (fs. 57);

Respuesta del Sr. Secretario General: "...No existen constancias escritas..." (fs. 61).

Aún admitiendo que el Sr. Subsecretario Técnico Operativo también haya querido expresar que no obran constancias "escritas", es indudable que resulta difícilmente comprensible que ante un problema como el planteado en la Nota N° 180/98 LETRA: S.S.T.O. no se haya efectuado el planteo pertinente, y por escrito, ante "LA COOPERATIVA", aunque más no sea en una oportunidad, con el objeto de encontrar una solución al problema.

Por otra parte es importante remarcar que de las respuestas brindadas no surge que siquiera se haya realizado el planteo en forma verbal.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

7. Indiquen "... previa aclaración de qué debe entenderse por "servicios especiales", si se ha utilizado la facultad prevista en la cláusula 9º del contrato de fecha 1º de febrero de 1.996 con relación a servicios en la playa de estacionamiento de la Gobernación; informando **pormenorizadamente** al respecto para el caso que la respuesta sea afirmativa..." (pregunta N° 6 de la Nota F.E. N° 608/98 y N° 7 de la Nota F.E. N° 609/98, fs. 51 vta. y 53 vta. respectivamente):

La respuesta de los funcionarios ha sido idéntica: "... Servicios Especiales son los no contemplados en el Contrato o adicionales a este. No se aplicó la cláusula 9º ..." (fs. 57 y 61).

Al respecto debo decir que con relación a la primera parte de la pregunta - concepto de "servicios especiales" -, lo respondido es insuficiente e incluso no se presenta como razonable.

En efecto, no se comprende que se afirme que los "servicios especiales" son **los no contemplados en el Contrato**, cuando la cláusula 9º establece que "... Solicitados que sean tales servicios, serán incluidos en la factura mensual **y de acuerdo a los valores indicados en el Anexo III** ..." (el destacado me pertenece; fs. 8).

8. Informe "... **fundadamente** si conforme a vuestra interpretación era factible utilizar la cláusula 9º del contrato de fecha 1º de febrero de 1.996 a efectos que "LA COOPERATIVA" incrementara el personal afectado a tareas en la playa de estacionamiento de la Gobernación, de tal modo de evitar la contratación con "LA UNION S.R.L.". De ser afirmativa la respuesta, también deberá informar las razones por las cuales no se siguió dicho procedimiento ..." (pregunta N° 7 de la Nota F.E. N° 608/98 y N° 8 de la Nota F.E. N° 609/98, fs. 51 vta. y 53 vta. respectivamente):

La respuesta brindada por los funcionarios ha sido idéntica: "Sí era factible la aplicación prevista en el artículo 9º del mencionado contrato, pero en virtud de haber analizado el costo entre la Cooperativa de Trabajo (\$ 6,50 la hora) y las empresas oferentes, se optó por esta última posibilidad a efectos de evitar mayores erogaciones al fisco ..." (fs. 57 y 61).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Sobre el particular, sin perjuicio de no presentarse como razonable el contratar a una empresa para realizar tareas que otra ya venía desempeñando conforme la interpretación que aparentemente los funcionarios habrían efectuado del contrato, corresponde señalar que lo afirmado en cuanto a conveniencia económica de la contratación de "LA UNION S.R.L.", no ha quedado debidamente acreditado en el expediente respectivo, tal como hubiera correspondido.

9. Al Sr. Secretario General se le solicitó "... informe **fundadamente** el alcance que la Secretaría a vuestro cargo ha dado al párrafo del punto 2) del ANEXO I del contrato de fecha 1º de febrero de 1996 que dice: "... Podrá ser modificado a criterio de la Secretaría General ...", como así también si se ha hecho aplicación de dicha facultad y de ser afirmativa la respuesta en que casos ..." (pregunta N° 9 de la Nota F.E. N° 609/98; fs. 53 vta.):

La respuesta del Sr. Secretario General fue "... Manteniendo el criterio del punto 8º y a efectos de minimizar los gastos, se optó por no modificar el mismo ..." (fs. 61).

Al respecto debo señalar, con las limitaciones que implican la redacción dada al contrato suscripto el 1º de febrero de 1.996 y los escasos aportes de los funcionarios consultados a efectos de clarificar el sentido de las cláusulas pertinentes, que la remisión del Sr. Secretario General a lo respondido en el punto precedente no parece correcta, pues mientras la cláusula 9º se refiere a servicios que según su propia interpretación no estaban contemplados en el contrato o son adicionales a éste, el punto 2) del Anexo I se refiere a la modificación de la afectación, modalidades y condiciones para la prestación del servicio de serenos - servicio sí contemplado -, aspecto en mi opinión sustancialmente diferente.

10. Detallaran "... **pormenorizadamente** las tareas desarrolladas por las dos personas asignadas al "SERVICIO DE SERENOS" de acuerdo a lo convenido en el punto 2) del ANEXO I del contrato de fecha 1º de febrero de 1.996, tanto los días hábiles como los inhábiles ..." (pregunta N° 8 de la Nota F.E. N° 608/98 y N° 10 de la Nota F.E. N° 609/98, fs. 51 vta. y 54 respectivamente):

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Respuesta del Sr. Subsecretario Técnico Operativo: "...Idem punto 4° del presente informe..."??? (fs. 57).

Respuesta del Sr. Secretario General: "...Según indica el 1° párrafo del Punto 2° del Anexo I, los lugares asignados son 2, Casa de Gobierno (acceso principal) y Playa de Estacionamiento..." (fs. 61).

Sobre el particular, debo manifestar que en tanto la respuesta del Sr. Secretario General de ninguna manera puede interpretarse como una descripción pormenorizada de las tareas desarrolladas por las dos personas asignadas al "SERVICIO DE SERENOS" – sólo constituye una remisión a una cláusula del contrato oportunamente suscripto -, la del Sr. Subsecretario Técnico Operativo resulta insólita, pues si uno se ajustara estrictamente a la misma, debería concluir en que las dos personas asignadas al "SERVICIO DE SERENOS" "... en virtud de no contener el contrato ninguna especificación referida al tema ... cumplía con las tareas asignadas por el Sr. Director de Servicios Auxiliares. Ordenamiento de Playa ..." (punto 4°; fs. 57), esto es no existía personal alguno para el "servicio de serenos" en el resto del edificio de la Gobernación.

En mi opinión, las respuestas obtenidas del Sr. Subsecretario Técnico Operativo y del Sr. Secretario General, que supuestamente tenían como objeto dar luz respecto la contratación aquí analizada, sólo han ahondado las dudas que respecto de la misma pudieran existir, originando serias presunciones en cuanto a irregularidades de carácter administrativo.

Por otra parte, como si lo hasta aquí desarrollado no fuera suficiente, del contrato constitutivo de "LA UNION S.R.L." y de su inscripción en el Registro Público de Comercio surgen nuevos elementos que tornan inaceptable la contratación realizada.

En efecto, tanto del contrato social (fs. 55) como de su inscripción en el Registro citado en el párrafo precedente (fs. 56), se desprende la imposibilidad de que "LA UNION S.R.L." contara con antecedentes en el servicio contratado – o a lo sumo los mismos eran ínfimos -, pues la misma se constituyó el día 2 de septiembre de 1.998, inscribiéndose el día 22 de septiembre del mismo año por Resolución I.G.J. N° 417/98, esto es muy poco antes de ser contratada (13/11/98).

Pero lo que es aún más grave, de la lectura de su contrato social, específicamente de su cláusula tercera que textualmente dice "**La sociedad**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO


tiene por objeto cubrir servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, industrias y comercio, salubridad e higiene, relacionado con su objeto social" (fs. 55), surge que de ninguna manera la misma constituye una "Agencia de vigilancia" o "Empresa de seguridad" como erróneamente han afirmado el Sr. Subsecretario Técnico Operativo y el Sr. Secretario General (al respecto ver Nota N° 296 LETRA: SEC. GRAL. de fs. 3 y Nota N° 180/98 LETRA: S.S.T.O. de fs. 23).

Por todo lo hasta aquí expuesto es opinión del suscripto que existen serias y fundadas razones para presumir la existencia de irregularidades en la contratación que fuera objeto de denuncia, correspondiendo remitir copia autenticada de las actuaciones al Tribunal de Cuentas a efectos que adopte las medidas que estime correspondan.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador; al Tribunal de Cuentas de la Provincia en la persona de su Presidente y a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 001/99.-

Ushuaia, 11 ENE 1999


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur